

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión.

Palmira, Agosto 09 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

RAD-2021-00290 Sucesión  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA –  
Palmira, agosto nueve (09) de Dos Mil veintiuno

(2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **JULIO CESAR DELGADO**, propuesta por los señores ANA JAEL OTERO DE DELGADO, YESID ALBEIRO DELGADO OTERO, SHIRLEY STELLA DELGADO OTERO e INGRID LILIAN DELGADO OTERO, se observa que, ante la existencia de la sociedad conyugal que con el de cujus sostuvo la señora Ana Jael, no se indica cuál es o fue la suerte de la misma, recordando que el único trámite válido para liquidarla es el proceso sucesorio, a la luz del inciso 2 del art. 586 del C. de P. Civil , en concordancia con lo que prescribe el art. 1398 del C. Civil<sup>1</sup> y, de ésta suerte, evitar confusiones patrimoniales, por otra parte deberá determinar, si opta por gananciales o porción conyugal, cuanto que no es factible hacerlo por las dos, como se enuncia en el libelo genitor, art. 495 del C. G. del P..

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P.

### RESUELVE

**1. INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **JULIO CESAR DELGADO**, propuesta por los señores ANA JAEL OTERO DE DELGADO, YESID ALBEIRO DELGADO OTERO, SHIRLEY STELLA DELGADO OTERO e INGRID LILIAN DELGADO OTERO.

**2. CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

**3. RECONOCESE** personería al abogado JOHN WILLIAM DIAZ ZGARCÍA, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113646898, y T.P. No.343224 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos contenidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

◆Ω●

<sup>1</sup> **ARTICULO 1398. CONFUSIÓN DEL PATRIMONIO HERENCIAL CON OTROS BIENES.** Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Promiscuo 003 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aea7fae74f98eacfb4f553ea53b2337e0ff52f976cf1c2eb2c1fee3fb25a7b**

Documento generado en 18/08/2021 10:10:32 a. m.